

Convención colectiva de trabajo GENSA - SINTRAELECOL

2026 - 2028

“Por la **estabilidad** laboral, la **dignidad** del trabajo y una transición **energética justa**”



TABLA DE CONTENIDO

1.ARTICULO 1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.....	6
2.ARTÍCULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN.....	6
2.1 PARAGRAFO PRIMERO:.....	7
2.2 PARÁGRAFO SEGUNDO.....	7
3.ARTÍCULO 3°. SUSTITUCIÓN PATRONAL:.....	7
4.ARTÍCULO 4°. VIGENCIA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA:.....	7
5.ARTÍCULO 5°. ESTABILIDAD LABORAL:.....	7
5.1 PARÁGRAFO.....	7
6.ARTICULO 6. MODALIDAD CONTRACTUAL.....	7
7.ARTICULO 7. COMITÉ DE RELACIONES LABORALES.....	8
8.ARTÍCULO 8. FAMILIARES, CONTRATO DE APRENDIZAJE Y PROFESIONALES EN FORMACIÓN.....	8
8.1PARAGRAFO.....	9
9.ARTÍCULO 9°. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DEBIDO PROCESO.....	9
10.ARTICULO 10. ACTUALIZACION DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO.....	9
10.1PARÁGRAFO.....	9
11.ARTÍCULO 11°. REEMPLAZOS TEMPORALES:.....	9
11.1 PARÁGRAFO PRIMERO.....	9
11.2 PARÁGRAFO SEGUNDO.....	9
11.3 PARÁGRAFO TERCERO.....	10
11.4 PARÁGRAFO CUARTO.....	10
11.5 PARÁGRAFO QUINTO.....	10
12.ARTÍCULO 12°. JORNADA LABORAL EN TERMOPAIPA:.....	10
12.1 PARÁGRAFO PRIMERO:.....	10
12.2 PARÁGRAFO SEGUNDO:.....	11
12.3 PARÁGRAFO TERCERO:.....	11
13.ARTÍCULO 13°. PROMOCIONES INTERNAS:.....	11
13.1 PARÁGRAFO PRIMERO:.....	11
13.2 PARÁGRAFO SEGUNDO:.....	11
13.3 PARÁGRAFO TERCERO.....	12
13.4 PARÁGRAFO CUARTO: CONTROL, TRANSPARENCIA Y OBJETIVIDAD.....	12
13.4.1 Fases del concurso de promoción	
13.4.2 Primera fase - Concurso Interno en Termopaipa	
13.4.3 Segunda Fase - Inter-sedes y otras modalidades de vinculación	

Handwritten signatures and initials in the right margin.

13.4.4 Tercera Fase - Convocatoria Externa	
14. ARTÍCULO 14°. AUMENTO DE SALARIOS:.....	13
14.1 PARAGRAFO.....	13
15. ARTÍCULO 15°. ESTRUCTURA DE CARGOS, CARGAS LABORALES.....	13
16. ARTÍCULO 16°. PRIMA DE VACACIONES:.....	13
16.1 PARÁGRAFO ÚNICO:.....	13
17. ARTÍCULO 17°. PRIMA DE NAVIDAD	13
17.1 PARÁGRAFO ÚNICO:.....	14
18. ARTÍCULO 18°. PRIMA DE JUNIO:.....	14
18.1 PARÁGRAFO ÚNICO:.....	14
19. ARTÍCULO 19°. CONSTANCIA DE DESALARIZACIÓN.....	14
20. ARTÍCULO 20°. RECONOCIMIENTOS ECONÓMICOS Y SINDICALES POR NEGOCIACIÓN COLECTIVA:.....	14
20.1 PARÁGRAFO PRIMERO:.....	15
20.2 PARÁGRAFO SEGUNDO:.....	15
20.3 PARÁGRAFO TERCERO:.....	15
21. ARTÍCULO 21°. RECONOCIMIENTO POR ENFERMEDAD GENERAL.....	15
21.1 PARÁGRAFO PRIMERO.....	15
21.2 PARÁGRAFO SEGUNDO.....	15
22. ARTÍCULO 22°. AUXILIO PARA EDUCACIÓN DEL TRABAJADOR.....	16
23. ARTÍCULO 23°. PÓLIZA EXEQUIAL.....	16
23.1 PARÁGRAFO PRIMERO.....	16
23.2 PARÁGRAFO SEGUNDO.....	16
24. ARTÍCULO 24°. PÓLIZA DE VIDA GRUPO PARA LOS TRABAJADORES:.....	16
25. ARTÍCULO 25°. PERMISOS REMUNERADOS.....	16
25.1 PARÁGRAFO PRIMERO.....	17
25.2 PARÁGRAFO SEGUNDO. AUXILIO POR NACIMIENTO DE HIJOS.....	17
25.3 PARÁGRAFO TERCERO.....	17
25.4 PARÁGRAFO CUARTO.....	17
25.5 PARÁGRAFO QUINTO.....	17
25.6 PARÁGRAFO SEXTO.....	17
25.7 PARÁGRAFO SÉPTIMO.....	18
25.8 PARÁGRAFO OCTAVO.....	18
26. ARTÍCULO 26°. DÍAS DE VACACIONES.....	18
26.1 PARÁGRAFO.....	18
27. ARTÍCULO 27°. DESCANSOS ESPECIALES.....	18
27.1 PARÁGRAFO.....	18
28. ARTÍCULO 28°. CONSERVACION DE SERVICIOS ESPECIALES.....	18
29. ARTÍCULO 29°. SERVICIO DE ABOGADO.....	19
30. ARTÍCULO 30°. FONDO Y PRÉSTAMOS PARA VIVIENDA:.....	19

Handwritten signatures and initials:
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]

30.1 PARAGRAGO PRIMERO:	20
30.2 PARAGRAFO SEGUNDO:	20
31. ARTÍCULO 31°. ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y CULTURALES:	20
31.1 PARÁGRAFO PRIMERO:	20
31.2 PARAGRAFO SEGUNDO	20
32. ARTICULO 32°. RECONOCIMIENTO SINDICAL.....	20
33. ARTÍCULO 33°. PERMISOS SINDICALES Y FORTALECIMIENTO GREMIAL	21
33.1 PARÁGRAFO PRIMERO.....	21
33.2 PARÁGRAFO SEGUNDO:	21
33.3 PARÁGRAFO TERCERO:	21
33.4 PARÁGRAFO CUARTO: PERMISOS PERMANENTES.....	21
33.5 PARÁGRAFO QUINTO.....	21
34. ARTICULO 34°. FUERO SINDICAL.....	21
35. ARTICULO 35°. DESCUENTOS SINDICALES Y PAZ Y SALVO.	22
35.1 PARÁGRAFO PRIMERO:.....	22
35.2 PARÁGRAFO SEGUNDO	22
36. ARTÍCULO 36°. APORTES SINDICALES Y ESPACIOS DE DIFUSION:.....	22
36.1 PARÁGRAFO PRIMERO: APORTE INSTITUCIONAL.	22
36.2 PARÁGRAFO SEGUNDO: ESPACIOS DE DIFUSIÓN.	22
37. ARTICULO 37°. DERECHO A LA INFORMACION.	22
38. ARTÍCULO 38. COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (COPASST):	23
39. ARTÍCULO 39°. DOTACION DEL PERSONAL	24
39.1 PARÁGRAFO PRIMERO.....	24
39.2 PARÁGRAFO SEGUNDO	24
39.3 PARÁGRAFO TERCERO.....	24
40. ARTÍCULO 40°. PRIMA DE ANTIGÜEDAD:.....	24
40.1 PARÁGRAFO PRIMERO:.....	25
40.2 PARÁGRAFO SEGUNDO:	25
40.3 PARÁGRAFO TERCERO.....	25
41. ARTICULO 41°. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD.	25
42. ARTÍCULO 42°. GAFAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CON FÓRMULA.....	25
42.1 PARÁGRAFO ÚNICO:.....	26
43. ARTICULO 43°. BONIFICACION POR TRASLADO	26
43.1 PARÁGRAFO.....	26
44. ARTÍCULO 44°. PARTICIPACIÓN EN COMITÉS INSTITUCIONALES (VOZ Y VOTO):	26
44.1 PARÁGRAFO ÚNICO:.....	27
45. ARTÍCULO 45°. PRIORIZACIÓN DE CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DEL ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA	27
45.1 PARÁGRAFO.....	27

[Handwritten signatures and initials]

46. ARTÍCULO 46°. TRANSICIÓN ENERGÉTICA JUSTA.....	27
46.1 PARÁGRAFO.....	28
47. ARTÍCULO 47°. SERVICIO DE TRANSPORTE OPERATIVO.....	28
48. ARTÍCULO 48°. BONIFICACIÓN POR CONTINGENCIAS OPERATIVAS.....	28
48.1 PARÁGRAFO PRIMERO.....	28
49. ARTÍCULO 49°. MEDICINA PREPAGADA.....	28
50. ARTÍCULO 50°. APOYO A EMPRENDIMIENTOS Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA.....	29
51. ARTÍCULO 51°. ARMONIZACIÓN CON EL PLIEGO ÚNICO NACIONAL.....	29
52. ARTÍCULO 52°. LICENCIAS NO REMUNERADAS HASTA POR SEIS MESES	29
53. ARTÍCULO 53°. DISPOSICIÓN DE MATERIALES EN DESUSO Y CHATARRA.....	29
54. ARTÍCULO 54°. COMPENSACION POR RIESGO OPERACIONAL Y TAREAS CRÍTICAS	29
55. ARTÍCULO 55°. BONO DE MARCHA POR JUBILACIÓN:	29
56. ARTÍCULO 56°. BONO POR UTILIDAD	29
57. ARTÍCULO 57°. RECONOCIMIENTO INTEGRAL DE ANTIGÜEDAD	30
58. ARTÍCULO 58°. NATURALEZA NO SALARIAL Y PROTECCIÓN TRIBUTARIA DE BENEFICIOS.....	30
59. ARTÍCULO 59°. REPRESENTACIÓN LABORAL EN LA JUNTA DIRECTIVA:	30
60. ARTÍCULO 60°. ENTREGA FÍSICA Y DIGITAL DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA.....	30

[Handwritten signatures and initials]

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO GENSA S.A. E.S.P.– SINTRAELECOL 2026 – 2028

**“Por la estabilidad laboral, la dignidad del trabajo y
una transición energética justa”**

Gestión Energética S.A. E.S.P. – GENSA S.A. E.S.P. – y el Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia – SINTRAELECOL – Subdirectiva Paipa, suscriben la presente Convención Colectiva de Trabajo para la vigencia comprendida entre el 01 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2028, firmada el 21 de mayo de 2026 en la ciudad de Paipa (Boyacá).

Gestión Energética S.A. E.S.P. – GENSA S.A. E.S.P., representada legalmente por el Arquitecto HENRY WILLIAM CRUZ CASAS, presidente (e), y el Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia – SINTRAELECOL, con personería jurídica No. 1983 de julio de 1975, representado por WILSON LÓPEZ DÍAZ como presidente nacional de la organización sindical y PEDRO ANTONIO ROJAS VILLAMIL como presidente de la Subdirectiva Paipa, han suscrito la presente Convención Colectiva de Trabajo, contenida en las siguientes cláusulas:

ARTICULO 1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES. Entre GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. constituida mediante escritura pública Nro. 1224 del 5 de mayo de 1993 de la Notaría segunda de Manizales con NIT 800.194.208-9, con domicilio principal en Manizales (Caldas) quien para los efectos de esta Convención Colectiva en adelante se llamará "GENSA S.A. E.S.P.", "La empresa" o "El empleador", por una parte; y el Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia SINTRAELECOL - con personería jurídica Nro. 1983 de julio 3 de 1975 quien para estos mismos efectos en adelante se llamará SINTRAELECOL como único representante de los trabajadores, se suscribe la presente Convención Colectiva de Trabajo que regirá las relaciones laborales en la empresa para los trabajadores al servicio de ésta conforme al artículo segundo de esta Convención, y entre el sindicato y la empresa.

A la Convención se consideran incorporadas todas las disposiciones que contempla la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo y las Leyes o Decretos que sean aplicables conforme a la naturaleza de la empresa, así como las normas internacionales de la Organización Internacional del Trabajo - OIT.

En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de las normas de trabajo vigentes, prevalecerá la más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad.

ARTÍCULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN. La presente Convención Colectiva de Trabajo será aplicable a todos y todas las trabajadoras y trabajadores que se encuentren vinculados laboralmente a GENSA S.A. E.S.P., siempre que se



encuentren afiliados a SINTRAELECOL y presten sus servicios de manera directa en la central termoeléctrica de Paipa.

PARAGRAFO PRIMERO: Se encuentran excluidos de cualquier beneficio de la convención los cargos de presidente, secretario general, Gerentes y directores de la empresa, o como se denominen esos cargos en un futuro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los trabajadores que, con posterioridad a la fecha de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se afilien a SINTRAELECOL o elijan ser beneficiarios de la presente Convención, se les aplicarán todos los beneficios establecidos en este acuerdo laboral, a partir de la fecha de su afiliación o la respectiva elección de Convención Colectiva de Trabajo.

ARTÍCULO 3º. SUSTITUCIÓN PATRONAL: Cuando, por cualquier causa o figura jurídica, se presente un cambio de empleador, dicho proceso se entenderá como sustitución patronal, conforme a lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, y se aplicaran las consecuencias jurídicas respecto de los contratos y la protección de los derechos laborales. Por lo anterior, permanecerán vigentes, sin solución de continuidad, los contratos de trabajo existentes al momento de la sustitución, así como los derechos individuales y colectivos derivados de los mismos, de la Convención Colectiva de Trabajo, de las normas laborales aplicables y de la jurisprudencia vigente.

ARTÍCULO 4º. VIGENCIA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA: La presente Convención Colectiva de Trabajo aquí pactada tendrá una vigencia a partir del 1 de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2028.

ARTÍCULO 5º. ESTABILIDAD LABORAL: GENSA S.A. E.S.P. Cumplirá las normas y disposiciones que, en materia de fuero de estabilidad laboral reforzada, disponga la ley y la jurisprudencia.

PARÁGRAFO: GENSA S.A. E.S.P., a partir de la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, reconocerá y pagará a todos los trabajadores beneficiarios del acuerdo laboral, ante la terminación unilateral sin justa causa del contrato de trabajo, una indemnización del 85% adicional a la establecida en la ley.

ARTICULO 6. MODALIDAD CONTRACTUAL GENSA S.A ESP vinculará a todos los trabajadores a su servicio por medio de contratos laborales directos que deberán constar por escrito, a término indefinido. De acuerdo con las necesidades de vinculación podrán celebrarse contratos de obra o labor determinada o a término fijo, en casos puntuales y específicos que de acuerdo a la ley ameriten dicha modalidad de contratación; tales contratos, podrán celebrarse cuando sean necesarios para desarrollar actividades o prestar servicios a terceros, que efectivamente así se requieran y no se trate de labores permanentes. Excepcionalmente podrá celebrar contratos civiles y comerciales para prestación de servicios, solo para actividades específicas en las cuales los contratistas desarrollen

labores de forma autónoma e independiente y sus trabajadores no estén subordinados, ni dependan de la Empresa.

ARTICULO 7. COMITÉ DE RELACIONES LABORALES. GENSA S.A ESP dará continuidad al Comité de Relaciones Laborales, el cual estará integrado por dos (2) representantes de SINTRAELECOL, con sus respectivos suplentes y por dos (2) representantes de GENSA S.A ESP con sus respectivos suplentes, designados por cada una de las partes autónomamente. El comité de relaciones laborales sesionará a solicitud de cualquiera de las partes, y como mínimo dos veces por semestre; deberá darse su propio reglamento y tendrá como principales funciones las siguientes, además de las que por consenso se adopten:

- a) Interpretación y aplicación de la Convención en caso de dudas que surjan al respecto. Sin que pueda en ningún caso modificar el contenido de la Convención Colectiva de Trabajo.
- b) Resolver inquietudes o aclaraciones sobre la adjudicación de auxilios o beneficios previstos en la Convención.
- c) Resolver inquietudes individuales planteadas por los trabajadores miembros del sindicato relacionadas con su vinculación laboral.
- d) El sindicato podrá designar un veedor a las audiencias del proceso disciplinario.
- e) Demás competencias que se le asignen en esta convención o por acuerdo de las partes.

De las actuaciones del Comité de relaciones laborales se levantarán las actas correspondientes con copias para cada una de las partes y serán debidamente archivadas en Secretaría General.

ARTÍCULO 8. FAMILIARES, CONTRATO DE APRENDIZAJE Y PROFESIONALES EN FORMACIÓN: GENSA S.A. E.S.P. garantizará que no exista ningún tipo de restricción ni impedimento para la vinculación de familiares de los trabajadores en contratos de aprendizaje, prácticas profesionales, pasantías o modalidades equivalentes de formación. La Empresa otorgará prelación en el siguiente orden:

1. Los hijos e hijas de los trabajadores de GENSA S.A. E.S.P.
2. Las personas pertenecientes al área de influencia directa de la Central, garantizando que estas oportunidades contribuyan al relevo generacional, al fortalecimiento del talento humano local y a la permanencia de la identidad laboral y comunitaria construida durante décadas en Termopaipa.

Esta medida responde al compromiso de la Empresa y del Sindicato con la equidad social, la inclusión del territorio, la dignificación del trabajo y la Responsabilidad Social Empresarial, asegurando que los beneficios derivados de la operación de la Central también se reflejen en las familias trabajadoras y en las comunidades que históricamente han acompañado la actividad generadora de energía.

[Handwritten signatures]

PARAGRAFO: En el caso de que la práctica Universitaria sea de trabajadores de la empresa, GENSA S.A. E.S.P. procurará generar espacios de mutuo beneficio que permitan al trabajador cumplir con sus funciones y el desarrollo de su práctica universitaria.

ARTÍCULO 9º. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DEBIDO PROCESO: GENSA S.A. E.S.P. deberá dar cumplimiento a la ley 2466 de 2025 y a la Sentencia C- 593 de 2014; en este sentido, deberá tener adoptado un procedimiento disciplinario unificado, basado en el debido proceso para sus trabajadores, a más tardar el 25 de junio de 2026. El citado procedimiento deberá ser concertado con las organizaciones sindicales existentes en la empresa.

ARTICULO 10. ACTUALIZACION DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO. Cuando GENSA S.A ESP requiera modificar y/o actualizar el reglamento interno de trabajo, o el sindicato lo solicite formalmente y de manera justificada, se deberá dar cumplimiento al siguiente procedimiento:

Citación por escrito al comité de relaciones laborales, informando sobre la necesidad de modificar el reglamento interno de trabajo y señalando las cláusulas o asuntos que deban ser objeto de actualización o modificación.

Analizadas las sugerencias, recomendaciones u observaciones de las partes, el comité procederá a redactar los respectivos cambios en el reglamento interno de trabajo y así será adoptado.

En caso de diferencias sobre el contenido del reglamento, que no logren ser decididas por consenso luego de dos votaciones, el asunto será resuelto por la presidencia de GENSA S.A ESP.

PARÁGRAFO. El procedimiento anterior se aplicará sin perjuicio de la consulta realizada a los trabajadores no sindicalizados.

ARTÍCULO 11º. REEMPLAZOS TEMPORALES: GENSA S.A. E.S.P. pagará al trabajador que habitualmente labore en TERMOPAIPA y que sea designado para adelantar funciones de manera transitoria, la diferencia salarial que exista entre el cargo que habitualmente desempeña y el que transitoriamente ocupe, desde el primer día de reemplazo, siempre y cuando el reemplazo a realizar sea superior a dos (2) días.

PARÁGRAFO PRIMERO. A través del formato F -223, o el que lo llegare a reemplazar, se autorizarán las solicitudes de reemplazos ocasionales que se presenten por permisos personales, calamidad, permiso médico, ausencia y demás.

PARÁGRAFO SEGUNDO. GENSA S.A ESP a partir de la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo reconocerá y pagará al trabajador que sea designado temporalmente para desempeñar las funciones como líder o como se llame en el futuro, la diferencia salarial que exista entre ambos contratos. Esta diferencia

salarial se pagará desde el primer día que se produzca el comunicado oficial por parte de GENSA S.A ESP y siempre y cuando se haga efectiva la adscripción temporal de responsabilidades y autoridades, única y exclusivamente en los siguientes eventos:

1. Vacancia definitiva.
2. Licencia por maternidad.
3. Licencia no remunerada o suspensión del contrato de trabajo.
4. Incapacidad por enfermedad general.
5. Incapacidad por accidente de trabajo o enfermedad laboral.
6. Suspensión en ejercicio del cargo por decisión disciplinaria, fiscal o judicial.
7. Licencia por paternidad.

PARÁGRAFO TERCERO. Ningún trabajador podrá asumir responsabilidades contractuales sin la correspondiente autorización de GENSA S.A ESP y sin asignación salarial de dicha adscripción temporal de responsabilidades y autoridades. De tal encomienda GENSA S.A ESP dejará constancia y soporte en la hoja de vida del trabajador.

PARÁGRAFO CUARTO. Remuneración de Trabajo en Dominical, Festivo y Nocturno. A partir de la firma de la presente Convención Colectiva, GENSA S.A ESP reconocerá económicamente a aquellos trabajadores que laboren en turno rotativos los días domingo o festivo con el recargo que por ley corresponda.

PARÁGRAFO QUINTO. El trabajo nocturno, por el solo hecho de ser nocturno, tiene un recargo sobre el salario ordinario diurno, el cual es remunerado de conformidad a la normativa vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 12º. JORNADA LABORAL EN TERMOPAIPA: Para el personal operativo de la Central Termoeléctrica de Paipa la jornada laboral será de turnos rotativos de 8 horas diarias por seis días con dos días de descanso continuo. Así mismo, la jornada laboral se reducirá de manera gradual conforme a lo dispuesto en la Ley 2101 de 2021 o ley que la modifique o adicione.

El personal que labore en turnos rotativos laborará continuamente así:

Primer turno: desde las 23:00 horas hasta 07:00 horas del día siguiente.

Segundo turno: desde las 07:00 horas hasta 15:00 horas del mismo día.

Tercer turno: desde las 15:00 horas hasta las 23:00 horas del mismo día.

PARÁGRAFO PRIMERO: A partir del 01 de junio del 2026, el personal que no labore en turnos rotativos trabajará los días laborables de lunes a viernes, 40 horas a la semana, para lo cual se contabilizara dentro de las 40 horas la hora de almuerzo. La empresa, para estos trabajadores, se reserva el derecho de establecer el horario de lunes a viernes, previa programación con los lideres de cada área.



PARÁGRAFO SEGUNDO: La Empresa pagará o compensará el trabajo suplementario conforme a lo establecido en la ley, cuando el trabajador exceda la jornada ordinaria laboral pactada, siempre y cuando se encuentre previamente autorizado.

PARÁGRAFO TERCERO: La logística de transporte se continuará prestando en los términos y condiciones que se brindan a la fecha de firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

ARTÍCULO 13°. PROMOCIONES INTERNAS: GENSA S.A. E.S.P. actualizará el procedimiento D-129. PROMOCIONES INTERNAS, Con el Anexo propuesto por SINTRAELECOL para el caso de Termopaipa. En el caso de que el documento D-129 PROMOCIONES INTERNAS sea modificado en su estructura general, el mismo deberá ser concertado con las organizaciones sindicales existentes en la organización.

GENSA S.A. E.S.P. se compromete a actualizar el procedimiento D-129 "Promociones Internas", a más tardar dentro de los treinta (30) días posteriores a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, incorporando el anexo presentado por SINTRAELECOL para su aplicación en Termopaipa.

En los concursos, la evaluación de los candidatos se realizará con base en la siguiente distribución porcentual:

1. Componente teórico (incluye SIG): 25%
2. Componente práctico (incluye SST): 45%
3. Entrevista técnica (Líder Técnico): 10%
4. Evaluación psicotécnica: 10%
5. Formación adicional certificada: hasta 5% (máximo dos certificaciones).
6. Antigüedad en el cargo inmediatamente anterior 5%: Se asignarán máximo cinco (5) puntos al trabajador con mayor antigüedad en el cargo inmediatamente anterior al de la vacante. A los demás participantes se les otorgará un puntaje directamente proporcional, en relación con el tiempo de servicio acreditado frente al de mayor antigüedad.

Se establece como puntaje mínimo aprobatorio el 68% del total de la evaluación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La vigencia de los resultados de las promociones internas tendrán validez de un año, contado a partir de la publicación de los resultados de dicho concurso. Estos resultados se utilizarán para suplir futuras vacantes disponibles.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Publicación de vacantes; Las vacantes deberán ser publicadas en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de su ocurrencia.

[Handwritten signatures]

PARÁGRAFO TERCERO: Los ajustes a Perfiles y los Manuales específicos de responsabilidades, autoridades y competencias laborales serán concertados por Talento Humano con: El líder técnico Termopaipa, líder de área. Esta actualización deberá ser socializada de forma presencial y documentada por el líder de área.

Cuando la actualización del Manual de Autoridad y Responsabilidad sea por una vacante en un cargo que genere concurso, la actualización deberá ser mínimo dentro de los 20 días calendario anteriores a la apertura de la convocatoria.

PARÁGRAFO CUARTO: CONTROL, TRANSPARENCIA Y OBJETIVIDAD.

1. Requisitos de promoción: Para participar en la Primera Fase, los trabajadores deberán desempeñar el cargo inmediatamente anterior dentro de la misma sección o dependencia de Termopaipa.
2. Experiencia: La experiencia exigida y evaluada en todas las etapas del proceso deberá corresponder exclusivamente a labores desarrolladas en plantas de generación térmica.

Contenido del ANEXO (se debe redactar un documento mediante el cual debe quedar incluido el anexo en el D-129). PROPUESTA ACTUALIZACIÓN D-129. CAPÍTULO ESPECIAL: RÉGIMEN DE PROMOCIÓN EN TERMOPAIPA. Ámbito de aplicación y compromiso institucional: GENSA S.A. E.S.P. reconoce la importancia estratégica, operativa y técnica de la Central Termopaipa para la estabilidad del sistema eléctrico nacional. En consecuencia, garantiza la actualización, adopción y aplicación estricta del procedimiento de promoción interna establecido en el presente capítulo, aplicable exclusivamente a dicho centro de generación.

Este régimen tiene como finalidad asegurar la continuidad operativa, la confiabilidad de los procesos, la seguridad industrial y el reconocimiento, fortalecimiento y permanencia del talento humano especializado de Termopaipa.

Fases del concurso de promoción: Para la provisión de vacantes en Termopaipa, se establece el siguiente orden de prelación obligatorio:

Primera Fase – Concurso interno en Termopaipa: Convocatoria dirigida a trabajadores con contrato a término indefinido pertenecientes a la misma sección o dependencia donde se origine la vacante. En caso de no existir postulantes, se extenderá a todos los trabajadores con contrato a término indefinido de Termopaipa y, posteriormente, a trabajadores vinculados a término fijo dentro del mismo centro de trabajo.

Segunda Fase – Inter-sedes y otras modalidades de vinculación: En caso de declararse desierta la primera fase, se podrá convocar a trabajadores de otras sedes de GENSA S.A. E.S.P. y a personas vinculadas mediante contratos civiles o



comerciales, garantizando la aplicación de los mismos requisitos, condiciones y pruebas exigidas en Termopaipa.

Tercera Fase – Convocatoria externa: En caso de declararse desierta la segunda fase, se realizará convocatoria externa, priorizando personal residente en el área de influencia de Termopaipa.

ARTÍCULO 14°. AUMENTO DE SALARIOS: Con el fin de garantizar la protección del poder adquisitivo, la equidad remunerativa, la progresividad salarial y el reconocimiento al aporte técnico, operativo y misional que realizan los trabajadores en la continuidad del servicio público esencial de generación de energía, GENSA S.A. E.S.P. incrementará anualmente los salarios de todos los trabajadores cobijados por la presente Convención Colectiva de Trabajo así: IPC + IPC + 2%, a partir del 1 de enero de 2026.

Para efectos del cálculo, se tomará como base el salario básico devengado por el trabajador en el mes de diciembre del año inmediatamente anterior.

PARAGRAFO: El pago del retroactivo por concepto de salario y prestaciones causados entre el 1 de enero de 2026 y la fecha de firma de la convención se pagará dentro de los 60 días siguientes a la firma del acuerdo.

ARTÍCULO 15°. ESTRUCTURA DE CARGOS, CARGAS LABORALES: Con el propósito de contribuir a la eficiencia operativa y la adecuada gestión de cargos y cargas laborales en la termoeléctrica de Paipa, GENSA S.A. E.S.P. presentará a la Junta Directiva, en la sesión del mes de julio de 2026, el proyecto de implementación del último estudio de cargos y cargas laborales realizado en el año 2025. Para ello, se realizarán mesas de trabajo previas coordinadas por los líderes de las comisiones negociadoras de SINTRAELECOL y GENSA S.A. E.S.P., estas mesas deberán realizarse a más tardar el 15 de junio de 2026.

ARTÍCULO 16°. PRIMA DE VACACIONES: GENSA S.A. E.S.P. reconocerá y pagará a todos los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo una prima extralegal de vacaciones equivalente a veintidós (22) días de salario básico. Este pago se realizará de manera anticipada al inicio del disfrute de las vacaciones, con el fin de garantizar condiciones adecuadas de descanso y bienestar.

PARÁGRAFO ÚNICO: Esta prima es adicional al pago de vacaciones, no compensable ni sustituible, y no podrá ser disminuida ni modificada unilateralmente, conservando su carácter de derecho convencional adquirido.

ARTÍCULO 17°. PRIMA DE NAVIDAD: GENSA S.A. E.S.P. reconocerá y pagará a todos los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo una prima extralegal de Navidad equivalente a veintidós (22) días de salario básico.

El pago se realizará en la primera quincena o mensualidad de diciembre.

[Handwritten signatures]

PARÁGRAFO ÚNICO: Esta prima es adicional, no compensable ni sustituible, y no podrá ser disminuida ni modificada unilateralmente, conservando su carácter de derecho convencional adquirido.

ARTÍCULO 18°. PRIMA DE JUNIO: GENSA S.A. E.S.P. reconocerá y pagará a los trabajadores una prima extralegal de junio equivalente a veintidós (22) días de salario básico. El pago se realizará en la primera quincena del mes de junio.

PARÁGRAFO ÚNICO: Esta prima es adicional, no compensable ni sustituible, y mantiene su carácter de beneficio extralegal independiente.

ARTÍCULO 19°. CONSTANCIA DE DESALARIZACIÓN. Las primas extralegales pactadas en esta Convención Colectiva de Trabajo no constituyen salario ni factor salarial para ningún efecto, ni se tendrán como concepto para la liquidación de prestaciones sociales o aportes a seguridad social.

ARTÍCULO 20°. RECONOCIMIENTOS ECONÓMICOS Y SINDICALES POR NEGOCIACIÓN COLECTIVA: Con el fin de garantizar condiciones dignas para el ejercicio de la actividad sindical, fortalecer el diálogo social y reconocer el esfuerzo, la dedicación y los costos en que incurren los trabajadores y la organización sindical durante los procesos de negociación colectiva, GENSA S.A. E.S.P. reconocerá los siguientes beneficios:

1. **BONIFICACIÓN POR FIRMA DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO:** GENSA S.A. E.S.P. pagará a cada trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo, a la fecha de la firma, dentro de los SESENTA (60) días siguientes, una bonificación de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000). Este pago constituye un reconocimiento al respaldo colectivo brindado por los trabajadores al proceso de negociación y a los acuerdos alcanzados.
2. **DESCUENTO DE CUOTA SINDICAL Y APORTES VOLUNTARIOS:** GENSA S.A. E.S.P. descontará de la nómina mensual de los trabajadores afiliados a SINTRAELECOL PAIPA la cuota sindical ordinaria establecida estatutariamente, así como las cuotas extraordinarias o aportes voluntarios que autorice la Asamblea General o la Junta Directiva del Sindicato, conforme a sus estatutos y a la ley. Estos valores serán consignados en la cuenta bancaria del Sindicato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al pago de la nómina.
3. **CARTELERAS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN SINDICAL:** La Empresa autorizará la instalación de carteleras sindicales en lugares visibles y de acceso común para los trabajadores, y permitirá el uso del correo electrónico institucional para comunicaciones sindicales de carácter informativo, formativo o convocatorio, siempre que no contengan expresiones injuriosas, difamatorias o que atenten contra la honra de personas o instituciones.

[Handwritten signatures]

PARÁGRAFO PRIMERO: Naturaleza de los reconocimientos. La bonificación por firma de la Convención no constituye salario para ningún efecto legal, de conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, por tratarse de un pago ocasional y extraordinario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Prohibición de represalias. La Empresa se abstendrá de cualquier acto de persecución, discriminación, desmejora o represalia contra los trabajadores que participen activamente en las actividades sindicales, ejerzan cargos directivos en SINTRAELECOL, o intervengan en los procesos de negociación colectiva. Cualquier conducta en tal sentido será considerada práctica antisindical y dará lugar a las acciones legales correspondientes.

PARÁGRAFO TERCERO: Auxilio sindical para fortalecimiento institucional de SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA PAIPA: Con fundamento en el carácter constitucional del derecho de asociación sindical y el deber del empleador de propiciar condiciones para su ejercicio real y efectivo, GENSA S.A. E.S.P. reconocerá a SINTRAELECOL Subdirectiva Paipa un auxilio sindical de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000).

Este auxilio se entregará a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo dentro de los 60 días posteriores a la presentación y aceptación de la cuenta de cobro. Este auxilio no podrá ser reducido ni condicionado por decisiones administrativas, presupuestales o reestructuraciones internas de la Empresa, dado que se trata de un derecho derivado de la negociación colectiva.

ARTICULO 21°. RECONOCIMIENTO POR ENFERMEDAD GENERAL. GENSA S.A ESP reconocerá y pagará al trabajador durante el tiempo de incapacidad certificada por la entidad de Seguridad Social respectiva a la que se encuentre afiliado el trabajador, el valor de la diferencia entre el 100% del salario devengado por el trabajador y el monto pagado por la EPS o Administradora de Fondo de Pensiones por dicha incapacidad y desde el primer día de incapacidad hasta la reincorporación del trabajador y/o hasta el reconocimiento de la pensión.

Estas incapacidades serán cubiertas en su totalidad con el promedio de lo devengado por el trabajador en el último año a la ocurrencia de la incapacidad o proporcionalmente en el evento que hubiese laborado un tiempo inferior a un año.

PARÁGRAFO PRIMERO. GENSA S.A ESP reubicará al trabajador que, por accidente de trabajo, enfermedad profesional o no profesional, quedare inhabilitado para desempeñar la labor para la cual fue contratado, siempre y cuando exista concepto médico favorable de rehabilitación y se recomiende su reubicación, lo anterior sin desmejorar las condiciones laborales del trabajador.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En todos los casos el trabajador deberá remitir al área de Talento Humano, según los canales que se dispongan, el correspondiente certificado de incapacidad de una IPS adscrita a la EPS en la que se encuentra afiliado, para que GENSA S.A ESP realice el respectivo recobro del valor de las incapacidades ante la entidad de Seguridad Social que corresponda.

ARTÍCULO 22°. AUXILIO PARA EDUCACIÓN DEL TRABAJADOR. GENSA S.A. ESP garantizará a los trabajadores afiliados a SINTRAELECOL la continuidad de las políticas de auxilio de educación en los mismos términos de la Decisión Administrativa Nro. 048 de 2019, con la modificación introducida en la Decisión Administrativa Nro. 061 de agosto 14 de 2020 o aquellas que las modifique o sustituya. En ningún caso GENSA SA. ESP podrá desmejorar o eliminar el contenido de dicha Decisión Administrativa.

ARTÍCULO 23°. PÓLIZA EXEQUIAL. GENSA S.A ESP continuará con la póliza de servicios exequiales que ampare a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención, con una compañía de seguros o de servicios funerarios, escogida por ésta. GENSA SA. ESP asumirá el cien por ciento (100%) de la prima de dicha póliza.

PARÁGRAFO PRIMERO. Esta póliza le permitirá inscribir al beneficiario de la Convención Colectiva de Trabajo máximo diez (10) personas a su libre decisión, preferiblemente que integren su grupo familiar y según los requisitos que para tal fin establezca la entidad de servicios funerarios o compañía de seguros..

PARÁGRAFO SEGUNDO. Auxilio Funerario por Muerte de Familiar del Trabajador. GENSA S.A ESP a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, reconocerá y pagará por el fallecimiento del cónyuge, compañera(o) permanente, padre, madre e hijos(as) del trabajador afiliado a SINTRAELECOL, siempre y cuando acrediten sumariamente que dependen económicamente del trabajador, la suma de un millón cuatrocientos cincuenta mil seiscientos dieciséis pesos (\$1.450.616), con un incremento anual del IPC a partir del año 2026 y durante los años de vigencia de la Convención.

El trabajador deberá acompañar el certificado de defunción y la prueba sumaria de la dependencia económica dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia del fallecimiento.

ARTÍCULO 24°. PÓLIZA DE VIDA GRUPO PARA LOS TRABAJADORES: Con el fin de garantizar protección integral, seguridad económica y bienestar para los trabajadores y sus familias, GENSA S.A. E.S.P. mantendrá y ampliará la póliza colectiva de vida grupo, asegurando su continuidad durante toda la vigencia de esta Convención Colectiva de Trabajo, con los amparos adicionales de auxilio por maternidad y auxilio por segundo concepto por diagnóstico de enfermedad grave.

ARTÍCULO 25°. PERMISOS REMUNERADOS. GENSA S.A ESP concederá los siguientes permisos adicionales a la ley que corresponda, remunerados con el salario básico que devenga el trabajador. Dichos permisos deberán justificarse debidamente:

- a) Por matrimonio cinco (5) días.
- b) Por cirugía de su cónyuge, compañero permanente, padres e hijos del trabajador dos (2) días.
- c) Por hospitalización del cónyuge, compañero permanente, hijos menores de edad y padres, del trabajador, dos (2) días
- d) Por lactancia una (1) hora diaria.

[Handwritten signatures and initials]

- e) Por calamidad doméstica debidamente comprobada dos (2) días.
- f) Para asistir a citas y/o procedimientos médicos del trabajador o acompañando a los hijos menores de 18 años o hijos en situación de discapacidad, dependiendo de la ciudad. Si el trabajador tiene como lugar habitual de trabajo la central Termoeléctrica de Paipa:

CITA MÉDICA EN:

- Paipa: 3 horas
 - Duitama: 4 horas
 - Sogamoso: 5 horas
 - Tunja: 5 horas
 - Bogotá: 1 día
- g) GENSA S.A ESP otorgará hasta cuatro (4) horas no acumulables al mes, para participación en eventos escolares y otros eventos de los hijos o familiares hasta segundo grado de consanguinidad.
 - h) GENSA S.A ESP otorgará hasta tres (3) permisos al mes, los cuales serán concertados con el superior inmediato de manera previa para diligencias personales o de mayor importancia.
 - i) En caso de aborto de un hijo, GENSA S.A ESP concederá tres (3) días de permiso remunerado al trabajador.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los literales (b, c y e) el trabajador que haya laborado en el primer turno o como se denomine en el futuro (23:00 - 07:00) y haya cumplido su turno, se tomará desde el siguiente día.

PARÁGRAFO SEGUNDO. AUXILIO POR NACIMIENTO DE HIJOS. GENSA S. A. ESP a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, reconocerá y pagará por el nacimiento de cada hijo(a) del trabajador(a) afiliado a SINTRAELECOL y con un tiempo de prestación de servicios igual o superior a seis meses, la suma de ochocientos cuarenta mil ochocientos pesos (\$840.800.) para el año 2026. este valor se incrementará con el IPC del año inmediatamente anterior, por cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva De Trabajo.

PARÁGRAFO TERCERO. Este auxilio se pagará directamente al trabajador(a) beneficiario de la Convención de SINTRAELECOL.

PARÁGRAFO CUARTO. En caso de aborto involuntario o fallecimiento del hijo(a) en el proceso de parto, se procederá con el pago del respectivo auxilio.

PARÁGRAFO QUINTO. Para todos los efectos, el trabajador (a) deberá presentar el registro civil de nacimiento o el certificado de defunción, según sea el caso.

PARÁGRAFO SEXTO. Por año calendario sólo se reconocerá un (1) auxilio por nacimiento de hijos.



PARÁGRAFO SÉPTIMO. En los eventos de partos múltiples solo se reconocerá el valor de un auxilio de nacimiento de hijos.

PARÁGRAFO OCTAVO. En el caso de que el padre y la madre del recién nacido sean trabajadores de GENSA S.A ESP solo se reconocerá un (1) auxilio y este se otorgará a la madre.

ARTÍCULO 26°. DÍAS DE VACACIONES. Para las vacaciones, independientemente del turno de trabajo de los beneficiarios de la Convención, no se computarán los sábados como días hábiles de trabajo.

PARÁGRAFO. Se otorgará un día remunerado por cumpleaños, si el día de cumpleaños coincide con un día de descanso, el permiso se otorgará en el día laboral siguiente.

ARTÍCULO 27°. DESCANSOS ESPECIALES. GENSA S.A ESP otorgará a los trabajadores afiliados al sindicato y cuya ausencia no afecte gravemente sus labores los días 24 o 31 de diciembre de descanso. Aquellos trabajadores que, en razón a sus funciones, debieron permanecer trabajando ambas fechas o estuvieron en rotación normal de turnos, se les concederá un (1) día adicional de descanso de recompensa por estos días, que deberán disfrutar antes del 30 de abril del año siguiente.

PARÁGRAFO. Jornada Laboral en Días de Elecciones. A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, GENSA S.A ESP en aquellas fechas que haya elecciones programadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil o quien haga sus veces en el futuro, modificará la jornada laboral únicamente para ese día de elecciones de la siguiente forma:

Para el personal que labora en turnos rotativos

1. Primer turno, desde las 23:00 horas del día inmediatamente anterior a la fecha de elecciones, hasta 06:00 horas del día de elecciones.
2. Segundo turno, desde las 06:00 horas del día de elecciones hasta 14:00 horas del mismo día.
3. Tercer turno, desde las 14:00 horas del día de elecciones hasta las 23:00 horas del mismo día.

GENSA S.A ESP remunerará el trabajo efectivamente realizado, conforme a la rotación de turnos establecidos para la jornada electoral.

Los beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo que tengan derecho a media jornada de descanso compensatorio remunerado por el tiempo que utilice por cumplir su derecho como elector, tendrán derecho a disfrutar tal descanso compensatorio dentro de los sesenta (60) días siguientes al día de la votación, siendo acumulables con más derechos de esta misma índole.

ARTICULO 28° CONSERVACION DE SERVICIOS ESPECIALES. GENSA S.A. ESP brindará en TERMOPAIPA:



1. Servicio de cafetería (tinto, aromáticas, agua) y casino en sus instalaciones de la planta de Paipa para los trabajadores de GENSA S.A ESP.
2. Instalaciones físicas adecuadas y dotadas para la atención de primeros auxilios, así como el fortalecimiento de las brigadas de emergencia con capacitaciones e incentivos. Así mismo, se hará gestión efectiva y permanente con las EPS para garantizar la realización de programas de prevención y promoción de la salud.
3. Botiquín de primeros auxilios, en cada una de las dependencias de las secciones.
4. Dispensadores de agua en cada una de las secciones.
5. Lockers, duchas y vestidores en las dependencias establecidas donde por trabajo, tengan que cambiarse de ropa los trabajadores.
6. Servicios de transporte hacia y desde el lugar de trabajo, para los trabajadores de TERMOPAIPA, en las mismas o mejores condiciones que las prestadas hasta la fecha.
7. Transporte particular o auxilio especial para transporte, conforme a los estándares del mercado, en los casos en los cuales los trabajadores deban laborar jornadas extraordinarias que les impidan el uso del transporte que normalmente brinda GENSA S.A ESP.
8. GENSA S.A ESP suministrará transporte (camioneta o buseta) adicional al personal que labore en turnos y su lugar de residencia sea Tunja, Sogamoso, Paipa y Duitama.
9. GENSA S.A ESP continuará suministrando auxilio de movilidad no constitutivo de salario, equivalente al valor del tiquete de transporte y número de traslados realizados al mes, para aquellos trabajadores que certifiquen que residen en los municipios de Santa Rosa de Viterbo, Belén o Cerinza."

ARTICULO 29°. SERVICIO DE ABOGADO. GENSA S.A ESP mantendrá los servicios de asesoría y representación judicial bajo el amparo de la "póliza de directores y administradores" y la responsabilidad civil para asuntos relacionados con la ejecución de sus labores en la Empresa.

ARTÍCULO 30°. FONDO Y PRÉSTAMOS PARA VIVIENDA: GENSA S.A. E.S.P. continuará dándole aplicación a la Decisión Directiva Nro. 27 del 25 de junio de 2025 o aquellas disposiciones que las modifiquen o sustituyan.



Handwritten signatures and initials, including 'J.R.', 'M.G.', and 'C.R.'.

PARAGRAGO PRIMERO: En el caso de que el crédito de vivienda (primera vivienda) sea con entidades financieras, el comité de vivienda otorgará un porcentaje de auxilio sobre la tasa de interés, para ello podrá actualizar en este componente el reglamento.

PARAGRAFO SEGUNDO: El colaborador solo podrá hacer uso de uno de los dos beneficios.

ARTÍCULO 31°. ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y CULTURALES: En desarrollo de los principios de bienestar integral, participación activa de los trabajadores, fortalecimiento del tejido social laboral y diálogo social consagrados en la Constitución Política, el Código Sustantivo del Trabajo y el Convenio 154 de la OIT, GENSA S.A. E.S.P. se compromete a promover, financiar y ejecutar, de manera permanente, programas deportivos, recreativos, y culturales dirigidos a los trabajadores y sus familias. Estas actividades constituyen un componente estratégico para garantizar la salud física y mental, fortalecer la integración del equipo humano, fomentar el sentido de pertenencia institucional y contribuir al cumplimiento eficiente, seguro y estable de la misión empresarial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Comité de ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS, Y CULTURALES. Créase el Comité de ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS, Y CULTURALES, como órgano de planificación, concertación y control, coordinado por talento humano, con la participación de UN (1) representante principal y UN (1) suplente designado por SINTRAELECOL.

Son funciones del Comité, entre otras las siguientes:

1. Diseñar, coordinar y aprobar el plan anual de actividades deportivas, recreativas, culturales y de bienestar.
2. Proponer programas orientados al mejoramiento físico, mental y social de los trabajadores y sus familias.
3. Garantizar la participación equitativa de todos los centros, áreas y turnos.

En todo caso, el presupuesto asignado no podrá ser inferior de una vigencia a otra, tomando como referencia el valor pactado en la convención colectiva 2023 y 2025, esto es de \$538.451.200 de manera proporcional al número de trabajadores de GENSA S.A. E.S.P. en cada una de las sedes, incrementado cada año conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC), durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo.

PARAGRAFO SEGUNDO: GENSA S.A. E.S.P., reconocerá un día de la familia por año a cada trabajador beneficiario de la presente convención colectiva.

ARTICULO 32°. RECONOCIMIENTO SINDICAL. GENSA S.A ESP reconoce a SINTRAELECOL o al sindicato que haga sus veces por efecto de fusión, como representante de los trabajadores de GENSA S.A ESP y acepta que una de las funciones del Sindicato es la de asesorar a sus afiliados en la defensa de los



derechos emanados del contrato individual de trabajo, del Reglamento de Trabajo o de la actividad profesional correspondiente y representar los intereses de sus afiliados ante las autoridades administrativas, empleadores y terceros.

Cuando a juicio de las directivas de SINTRAELECOL se estime conveniente o necesario formular reclamaciones administrativas, encaminadas a buscar beneficios individuales o colectivos, las subdirectivas de SINTRAELECOL con afiliados al servicio de GENSA S.A ESP podrán actuar en nombre de los trabajadores beneficiarios de esta convención. Así mismo, GENSA S.A ESP acepta que SINTRAELECOL pueda asesorarse en sus reclamaciones de representantes de la Federación o Confederación a que esté afiliado, los cuales tendrán voz, pero no voto en las reuniones.

En todo caso, GENSA S.A ESP garantiza a SINTRAELECOL todas las garantías de libertad sindical en los términos de la Constitución Política y los Convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT.

ARTÍCULO 33°. PERMISOS SINDICALES Y FORTALECIMIENTO GREMIAL: GENSA S.A. E.S.P. reconocerá permisos sindicales remunerados a los afiliados y representantes de SINTRAELECOL, garantizando el ejercicio de la libertad sindical y la representación efectiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: GENSA S.A. E.S.P. otorgará adicionalmente hasta doscientas cuarenta horas (240), (8 horas x 6 delegados x 5 días), de permiso sindical a los delegados Nacionales nombrados por la subdirectiva para asistir a sus reuniones y no harán parte de las mil doscientas (1.200) horas pactadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para capacitación sindical, se concederán permisos a hasta tres (3) trabajadores, dos (2) veces al año, hasta por cinco (5) días, con un (1) SMMLV por participante.

PARÁGRAFO TERCERO: Para eventos internacionales de carácter sindical, se otorgarán permisos a hasta dos (2) afiliados por año, hasta por quince (15) días, con reconocimiento de tres (3) SMMLV por cada trabajador. En el caso de que el evento exceda los 15 días, la empresa y trabajador buscarán la mejor opción para el tratamiento de la novedad.

PARÁGRAFO CUARTO: PERMISOS PERMANENTES. La Empresa reconocerá un (1) permiso sindical permanente remunerado para la gestión y representación sindical, con salario básico + un 20%, la subdirectiva definirá el cargo que tiene el beneficio, el cual solo podrá rotar 1 vez al año.

PARÁGRAFO QUINTO: Se otorgarán tres (3) días anuales remunerados a los afiliados para asambleas.

ARTICULO 34°. FUERO SINDICAL. Los trabajadores de GENSA S.A ESP integrantes de junta directiva nacional o de subdirectivas de SINTRAELECOL y los

[Handwritten signatures and initials]

dos (2) miembros principales de la Comisión de Reclamos, gozarán de fuero sindical y disfrutarán de esta garantía por el tiempo que dure su mandato y seis (6) meses más.

Por razones de ley, en la empresa no podrá existir más de una comisión estatutaria de reclamos.

ARTICULO 35°. DESCUENTOS SINDICALES Y PAZ Y SALVO. Las cuotas sindicales o por beneficios convencionales, ordinarios o extraordinarios, serán descontadas por GENSA S.A ESP y giradas a la junta directiva nacional y a la subdirectiva de SINTRAELECOL, en los porcentajes establecidos en los estatutos de la organización sindical.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que GENSA S.A ESP no haga estos descuentos en su debida oportunidad, tiempo y proporción, ésta asumirá el pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: GENSA S.A ESP realizará adicionalmente los descuentos salariales solicitados por el sindicato en los siguientes eventos:

- a) El valor del aumento salarial correspondiente a los quince (15) días de salario básico mensual, de cada trabajador por una sola vez al año.
- b) Multas por inasistencia a la asamblea ordinaria.
- c) Cuotas extraordinarias aprobadas por la asamblea.

En ningún caso GENSA S.A ESP realizará el descuento al empleado, cuando los mismos superen el 50% de su salario.

ARTÍCULO 36°. APORTES SINDICALES Y ESPACIOS DE DIFUSION: GENSA S.A. E.S.P., en garantía de la libertad sindical y el fortalecimiento del diálogo social, apoyará el funcionamiento de SINTRAELECOL mediante los siguientes mecanismos:

PARÁGRAFO PRIMERO: APORTE INSTITUCIONAL. La Empresa entregará mensualmente a SINTRAELECOL un aporte equivalente a uno punto cinco (1,5) SMMLV, destinado a actividades sindicales, formación, fortalecimiento organizativo y actividades de bienestar. El pago se realizará dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, previa cuenta de cobro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ESPACIOS DE DIFUSIÓN. La Empresa garantizará espacios físicos visibles y adecuados en todas sus instalaciones para la divulgación de información sindical, cuya ubicación será concertada con el Sindicato y la empresa.

Así mismo, habilitará el uso de un correo electrónico institucional de la organización sindical en el dominio de la empresa.

ARTICULO 37°. DERECHO A LA INFORMACION. GENSA S.A ESP suministrará a SINTRAELECOL, la información que este le solicite a través de su representante legal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud, respetando la



reserva constitucional y legal de los documentos, GENSA S.A ESP se negará a la entrega de la misma solo en los casos en que tengan información que goce de reserva legal.

Los estados financieros de la compañía debidamente aprobados, se podrán descargar en la página web de GENSA S.A ESP.

ARTÍCULO 38. COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (COPASST): Con el propósito de garantizar condiciones laborales seguras, saludables y humanizadas, y en cumplimiento de la normatividad vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo, Decreto 1072 de 2015, Resolución 0312 de 2019 y demás disposiciones aplicables, GENSA S.A. E.S.P. mantendrá en la Central Termoeléctrica de Paipa un Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), como instancia permanente de diálogo social, vigilancia participativa y gestión preventiva.

1. **Composición y Designación:** El COPASST estará conformado conforme a lo establecido en la legislación laboral colombiana, garantizando la participación paritaria entre la Empresa y los trabajadores. Adicionalmente, SINTRAELECOL continuará designando dos (2) representantes principales y sus respectivos suplentes ante el COPASST de TERMOPAIPA, quienes ejercerán sus funciones con voz y voto en todas las decisiones del Comité, en reconocimiento de su papel institucional en la defensa de la vida, la seguridad y la salud de los trabajadores. La Empresa designará igual número de representantes, asegurando así la composición paritaria, técnica y participativa exigida por la normatividad vigente.
2. **Tiempo Institucional para su Funcionamiento:** GENSA S.A. E.S.P. garantizará que los integrantes del Comité cuenten con al menos cuatro (4) horas semanales, plenamente remuneradas, para el desarrollo de sus actividades. Dicho tiempo podrá ampliarse cuando la magnitud de los riesgos, proyectos, mantenimientos programados, investigaciones de incidentes o necesidades del Sistema de Gestión así lo exijan, previa concertación con el Comité.
3. **Dotación:** Además de las funciones previstas en la normatividad, el COPASST tendrá la responsabilidad de:
 - 3.1. Velar por la oportuna adquisición de la dotación y los Elementos de Protección Personal (EPP) y procurar que la dotación responda a las necesidades reales de los trabajadores de cada proceso operativo y administrativo; para ello, se presentará de manera informativa al comité la siguiente información:

3.1.1. descripciones técnicas.



- 3.1.2. fichas de referencia.
- 3.1.3. catálogos.
- 3.1.4. certificaciones de cumplimiento.
- 3.1.5. muestras físicas para prueba y validación, cuando sean pertinentes.

4. Capacitación Especializada y Certificación: GENSA S.A. E.S.P. garantizará que todos los miembros del Comité reciban capacitación especializada, continua y certificada en temas tales como:

- 4.1. auditorías internas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).
- 4.2. investigación de incidentes y accidentes.
- 4.3. gestión del riesgo.
- 4.4. ergonomía aplicada
- 4.5. normatividad técnica de dotación y EPP
- 4.6. promoción de la salud. Estas formaciones se realizarán en lo posible dos (2) veces al año, con entidades avaladas para fortalecer el carácter técnico, preventivo y de control del Comité.

ARTÍCULO 39°. DOTACION DEL PERSONAL. GENSA S.A ESP brindará a todos los trabajadores de TERMOPAIPA, tanto del área operativa como administrativa o cualquier otra que hubiere, dotación y elementos de protección manteniendo la calidad, cantidad y fichas técnicas específicas mínimas.

PARÁGRAFO PRIMERO. GENSA S.A ESP continuará suministrando anualmente a sus trabajadores, sin limitaciones a la cuantía de sus remuneraciones, tres (3) pares de botas de seguridad para el personal operativo y dos (2) pares de botas para el personal administrativo; tres (3) pantalones, tres (3) camisas y dos (2) chaquetas de trabajo para el personal operativo y tres (3) pantalones, cinco (5) camisas y una (1) chaqueta de presentación para el personal administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A los trabajadores de la sección de mantenimiento mecánico caldera beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, o como se llame en el futuro, se les entregará una camisa de trabajo y un pantalón, adicional a la ropa descrita en el parágrafo anterior.

PARÁGRAFO TERCERO. GENSA S.A ESP se compromete a entregar las dotaciones relacionadas anteriormente hasta el 20 de abril de cada año.

ARTÍCULO 40°. PRIMA DE ANTIGÜEDAD: A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, GENSA S.A. E.S.P. reconocerá, por una sola vez, a los trabajadores que cumplan el tiempo de servicio directo, continuo e ininterrumpido que se indica, una prima de antigüedad en el mes que cumpla el tiempo de servicios, siempre y cuando se encuentre vinculado a la fecha de pago, así:



1. Cinco (5) años de servicio ininterrumpidos, una prima extralegal equivalente al 23% del salario básico que devengue el trabajador.
2. Diez (10) años de servicio ininterrumpidos, una prima extralegal equivalente al 28% del salario básico que devengue el trabajador.
3. Quince (15) años de servicio ininterrumpidos, una prima extralegal equivalente al 33% del salario básico que devengue el trabajador.
4. Quienes cumplan Veinte (20) años de servicio ininterrumpidos o más quinquenios, el 38% del último salario devengado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se acuerda que este auxilio no constituye salario, no tendrá incidencia salarial, prestacional, parafiscal, ni para aportes a seguridad social.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El tiempo empezará a contabilizarse desde la última fecha en la que el trabajador se vinculó laboralmente a GENSA S.A. E.S.P.

PARÁGRAFO TERCERO. En los eventos que ocurra suspensión del contrato de trabajo por solicitud del trabajador, y esta sea superior a treinta días (30), el tiempo de suspensión del contrato de trabajo no será tenido en cuenta para efectos de calcular su antigüedad.

ARTICULO 41°. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD. En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de las normas vigentes, prevalecerá la más favorable al trabajador(a). La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad.

Los aspectos de derecho individual del trabajo no reglamentados en la Convención Colectiva de Trabajo serán resueltos aplicando las normas contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo o las disposiciones que regulen casos o materias semejantes de conformidad con el artículo 19 del Código Sustantivo de Trabajo.

ARTÍCULO 42°. GAFAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CON FÓRMULA:: A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, GENSA S.A. E.S.P. dentro de sus políticas de Seguridad y Salud en el trabajo suministrará gafas de seguridad industrial con fórmula a cada beneficiario de esta Convención Colectiva de Trabajo, que habitualmente preste sus servicios en las siguientes áreas y que se encuentre expuesto(a) al riesgo mecánico por proyección de partículas: Área de Servicios Técnicos, Mantenimiento, Dirección de Asuntos Ambientales Y Sociales, SST y Obras Civiles - Exposición a material particulado, gases y vapores.

1. Área Producción - Exposición a material particulado y vapores.
2. Área Almacén - Exposición a material particulado.

El presente elemento de protección personal será suministrado a aquellos trabajadores que, de acuerdo al tamizaje realizado por GENSA S.A. E.S.P., dé como resultado la necesidad del uso de este elemento de protección personal y el cual será exclusivo para el cumplimiento de las funciones laborales del trabajador.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Empresa establecerá un procedimiento ágil para la solicitud, evaluación y entrega de la reposición, el cual no deberá superar un plazo máximo de treinta (30) días calendario, garantizando la continuidad en la protección del trabajador y evitando su exposición a riesgos por la falta de este elemento de protección personal.

ARTICULO 43°. BONIFICACION POR TRASLADO. GENSA S.A. ESP garantizará que los traslados horizontales, verticales y los cambios de domicilio del trabajador serán previamente informados al trabajador y a su superior inmediato, sin que ello afecte la potestad del IUS VARIANDI del empleador.

PARÁGRAFO: GENSA S.A. ESP garantizará que en el caso que implique cambios de sede a la residencia habitual del trabajador, ésta reconocerá y pagará el costo de todos los acarreos y traslados terrestres, cuando el trabajador se desplace con sus enseres y/o su núcleo familiar.

ARTÍCULO 44°. PARTICIPACIÓN EN COMITÉS INSTITUCIONALES (VOZ Y VOTO): Con el fin de fortalecer el diálogo social, la transparencia en la gestión y la participación activa de los trabajadores en los procesos estratégicos de la Empresa, GENSA S.A. E.S.P. garantizará la participación permanente de un (1) delegado designado por SINTRAELECOL en los siguientes comités institucionales, o en los órganos que en el futuro los sustituyan o redefinan:

- Comité de Gestión del Conocimiento.
- Comisión de Ética y Cultura Ética, conforme a lineamiento de la Junta Directiva.
- Comité de Vivienda.

La participación será efectiva desde la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

El delegado sindical contará con voz y voto en todas las deliberaciones y decisiones de los comités, asegurando una participación real, oportuna y con incidencia en los procesos de mejora organizacional, calidad operativa y transparencia institucional.

Esta participación se fundamenta en los principios de concertación, corresponsabilidad y participación efectiva consagrados en:

- la Constitución Política de Colombia,
- el Código Sustantivo del Trabajo,
- el Convenio 154 de la OIT sobre negociación colectiva,
- las buenas prácticas de gobernanza en empresas del sector minero-energético.

GENSA S.A. E.S.P. garantizará el acceso oportuno del delegado sindical a la información y documentación necesarias para ejercer sus funciones, sin

[Handwritten signatures and initials]

restricciones que limiten su participación o el cumplimiento de sus deberes misionales dentro del comité.

Asimismo, los delegados serán convocados de manera formal a todas las reuniones ordinarias o extraordinarias de los comités y contarán con el tiempo necesario dentro de su jornada laboral para participar en ellas, sin afectación salarial.

PARÁGRAFO ÚNICO: Fortalecimiento del diálogo institucional. Con el propósito de avanzar en una gestión moderna, transparente y participativa, Empresa y Sindicato podrán acordar la inclusión de nuevos comités o mesas de trabajo que se creen durante la vigencia de la presente Convención, garantizando siempre la presencia y participación formal de SINTRAELECOL en aquellos espacios que tengan impacto en las condiciones laborales, operativas, técnicas o de bienestar de los trabajadores.

ARTÍCULO 45°. PRIORIZACIÓN DE CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DEL ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA: A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, GENSA S.A. E.S.P. recomendará a sus contratistas la vinculación de personal calificado y no calificado perteneciente al área de influencia directa de la Central Termoeléctrica de Paipa, conforme a los acuerdos establecidos con las comunidades y en el marco de su política de responsabilidad social empresarial.

GENSA S.A. E.S.P. realizará seguimiento a la aplicación de estas recomendaciones por parte de sus contratistas, con el propósito de promover la participación del talento humano local y contribuir al desarrollo económico y social de la región.

Así mismo, cuando GENSA S.A. E.S.P. requiera personal para la operación, administración, mantenimiento o ejecución de proyectos, priorizará la vinculación de personal calificado de la zona de influencia directa, siempre que se cumplan los perfiles y competencias requeridas para el cargo.

PARÁGRAFO: Divulgación de Vacantes. En los procesos de convocatoria externa, GENSA S.A. E.S.P. divulgará las vacantes en medios regionales del departamento de Boyacá y/o en sus canales institucionales, con el fin de facilitar el acceso de la población del área de influencia directa a dichas oportunidades.

ARTÍCULO 46°. TRANSICIÓN ENERGÉTICA JUSTA: GENSA S.A. E.S.P. implementará una hoja de ruta integral orientada a promover una reconversión laboral justa, planificada y sostenible para los trabajadores vinculados a las plantas de generación de Termopaipa, en el marco de los procesos nacionales de transición energética.

Dicha hoja de ruta contemplará estrategias de Formación certificada en energías limpias y renovables, nuevas tecnologías y eficiencia energética, así como la formalización de alianzas con universidades, el SENA y demás instituciones avaladas por el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO: GENSA S.A. E.S.P. alineada a las políticas públicas, procurará la AOM (Administración, Operación y Mantenimiento) de la planta de Termopaipa como respaldo estratégico del Sistema Eléctrico Nacional, buscando una transición energética complementaria y no sustitutiva, salvo aquellas viabilizadas técnica y financieramente.

ARTÍCULO 47°. SERVICIO DE TRANSPORTE OPERATIVO: GENSA S.A. E.S.P. garantizará un servicio de transporte disponible las veinticuatro (24) horas, para apoyar las actividades operativas, técnicas y de mantenimiento, así como el cumplimiento del programa de generación.

Este servicio facilitará el desplazamiento del personal para atender contingencias operativas, labores fuera de jornada y cualquier requerimiento necesario para asegurar la continuidad y confiabilidad del sistema.

ARTÍCULO 48°. BONIFICACIÓN POR CONTINGENCIAS OPERATIVAS: GENSA S.A. E.S.P. reconocerá a los trabajadores una bonificación equivalente al setenta por ciento (70%) del salario básico mensual, cuando, por situaciones de orden público validadas por el comité de emergencias, sea necesario garantizar la continuidad del servicio en Termopaipa.

Este reconocimiento aplicará a los trabajadores que deban permanecer disponibles en la planta, alojados por disposición de la Empresa, así como a los residentes en Paipa que sean convocados y continúen prestando el servicio en dichas condiciones.

La bonificación compensa la disponibilidad permanente y las condiciones excepcionales, y se reconocerá sobre el tiempo en que el trabajador se encuentre disponible sin estar laborando; cuando se encuentre laborando, podrá proceder el pago de horas extras en caso de causarse.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se causará únicamente durante el periodo de contingencias de orden público validadas por el comité de emergencias y no constituye salario.

ARTÍCULO 49°. MEDICINA PREPAGADA: GENSA S.A. E.S.P. para el primer trimestre del año 2027, explorará la posibilidad de poner a disposición de los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo el servicio de medicina prepagada.

El servicio deberá ser contratado previo sondeo de mercado, buscando la opción más económica para las partes y la forma de cofinanciación del mismo.

El porcentaje de cofinanciación inicial por parte de GENSA es el 15%.



ARTÍCULO 50°. APOYO A EMPRENDIMIENTOS Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA: GENSA S.A. E.S.P., en la medida de las posibilidades, apoyará económica y técnicamente las iniciativas de los trabajadores frente a proyectos o emprendimientos que beneficien la empresa, trabajadores o comunidades, especialmente aquellos orientados a la transición y/o eficiencia energética justa, economía circular y el fortalecimiento del tejido social, entre otros.

Este análisis se desarrollará a través de un Comité de Innovación.

ARTÍCULO 51°. ARMONIZACIÓN CON EL PLIEGO ÚNICO NACIONAL: En caso que SINTRAELECOL suscriba un nuevo acuerdo sectorial en el que GENSA S.A. E.S.P., haya participado en su negociación, este se incorporará en los términos de la ley y/o la reglamentación que para el efecto expida el gobierno nacional, según política interna de la empresa y sus posibilidades económicas y organizacionales.

ARTÍCULO 52°. LICENCIAS NO REMUNERADAS HASTA POR SEIS MESES: La empresa otorgará licencias no remuneradas en los términos del Manual de Beneficios y retribuciones laborales vigente a la fecha de la firma de convención colectiva de trabajo. Reglamento Código R-009. Vigencia 14-Mar-2024.

ARTÍCULO 53°. DISPOSICIÓN DE MATERIALES EN DESUSO Y CHATARRA: La empresa otorgará prioridad a los trabajadores afiliados a SINTRAELECOL en la subasta de materiales, equipos, herramientas o elementos que hayan cumplido su vida útil y se encuentren destinados a disposición final o almacenamiento en patio de chatarra, siempre y cuando cumplan los términos y condiciones en la venta de bienes.

ARTÍCULO 54°. COMPENSACION POR RIESGO OPERACIONAL Y TAREAS CRÍTICAS: Se establecen dos días compensatorios por Riesgo Operacional para aquellos trabajadores que ejecutan estas labores al menos una vez cada tres meses. Este beneficio no es acumulable y deberá disfrutarse dentro del trimestre siguiente a su causación.

Las actividades a las que aplica el beneficio son: Espacios Confinados; esto es mantenimiento interno de caldera, precipitador, pulverizadores, lavado de condensadores, lavado de tanques, y actividades en equipos de media o alta tensión.

ARTÍCULO 55°. BONO DE MARCHA POR JUBILACIÓN: La empresa reconocerá, por una sola vez, un "Bono de Marcha por Jubilación" equivalente a cinco (5) SMMLV a favor de cada trabajador que cumplan con los requisitos para acceder a su pensión de vejez y que se retiren de la empresa.

ARTÍCULO 56°. BONO POR UTILIDAD: GENSA S.A. E.S.P. pagará a cada trabajador una bonificación por utilidad neta equivalente a 2 SMMLV, si al cierre

[Handwritten signatures]

financiero de cada vigencia fiscal la empresa obtiene utilidades iguales o superiores a los VENTE MIL MILLONES DE PESOS \$20.000.000.000.

ARTÍCULO 57°. RECONOCIMIENTO INTEGRAL DE ANTIGÜEDAD: GENSA S.A. E.S.P., para efectos de promociones y acceso a beneficios internos, reconocerá el tiempo durante el cual los trabajadores hayan prestado sus servicios de manera directa y/o indirecta, a través de cualquier modalidad contractual en la central termoeléctrica de Paipa.

ARTÍCULO 58°. NATURALEZA NO SALARIAL Y PROTECCIÓN TRIBUTARIA DE BENEFICIOS: Los reconocimientos extralegales reconocidos en la presente convención colectiva de trabajo no constituyen salario en los términos del artículo 128 del código sustantivo de trabajo y el artículo 29-1 del Estatuto Tributario. GENSA S.A. E.S.P. consultará la UGPP (la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales) semestralmente, a través de medios escritos y/o presenciales, para determinar qué tipo de reconocimientos convencionales hacen parte de la base de determinación del 40% del artículo 30 de la ley 1393 de 2010.

ARTÍCULO 59°. REPRESENTACIÓN LABORAL EN LA JUNTA DIRECTIVA: GENSA S.A. E.S.P., dará cumplimiento a la participación de los trabajadores en la Junta Directiva, conforme a los estatutos sociales.

ARTÍCULO 60°. ENTREGA FÍSICA Y DIGITAL DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA: Con el fin de garantizar el conocimiento pleno, el acceso efectivo a la información y la adecuada aplicación de los derechos y obligaciones derivados de la presente Convención Colectiva de Trabajo, GENSA S.A. E.S.P. se compromete a imprimir, encuadernar y entregar a cada trabajador y trabajadora beneficiaria un ejemplar físico completo de la Convención Colectiva de Trabajo vigente.

La entrega deberá realizarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la firma del acta final de negociación.

Incluye registro de entrega, entrega a nuevos trabajadores en 10 días y disponibilidad digital.

Estando de acuerdo las comisiones negociadoras de GENSA S.A. E.S.P. Y SINTRAELECOL, firman en Paipa, departamento de Boyacá, a los 21 días del mes de mayo de 2026.

POR SINTRAELECOL


WILSON LOPEZ DIAZ
Presidente Sintraelec Nacional

POR GENSA S.A. E.SP



HENRY WILLIAM CRUZ CASAS
Presidente GENSA (E)




Comité Negociador:

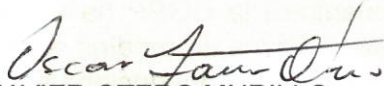

PEDRO ANTONIO ROJAS VILLAMIL
Negociador


CARLOS ALBERTO MONTES HURTADO
Negociador

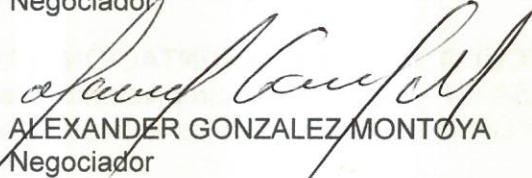

MARCELA PATIÑO LEÓN
Negociadora



ANDREA DEL PILAR GOMEZ CANO OSCAR
Negociador



JORGE VICENTE PACHECO PEÑA
Negociador


JAVIER OTERO MURILLO
Negociador


JAVIER YECID RODRÍGUEZ PUERTO
Negociador


ALEXANDER GONZALEZ MONTOYA
Negociador


DIEGO SANCHEZ RAMIREZ
Negociador


LUIS EDUARDO MURILLO BUENAHORA
Negociador

